

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V.  
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

México, D. F. a 30 de septiembre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de marzo de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 28 de marzo de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 28 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JACOBO VALENCIA SILVA, representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N26-2014, celebrada para la contratación del suministro de materiales e insumos para la conservación de inmuebles (material para construcción y plomería, artículos de ferretería y reposición de vidrios y acrílico), zona Durango, zona Gómez Palacios y zona oportunidades, específicamente respecto a la partida 3; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 108002150100/OP/0156 de fecha 14 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-136/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014**

- 2 -

del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2093/2014 de fecha 03 de abril de 2014, manifestó que en caso de que se decreta la suspensión del procedimiento de Licitación Pública en comento y de los actos que de ella deriven, específicamente de la partida número tres, sí se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, representándose riesgos innecesarios que irían desde interrupción al suministro de fluidos y energéticos, refrigeración y sustracción de medicamentos, de carácter sanitario, comunicaciones, suspensiones de índole quirúrgico e inclusive complicaciones en equipos de sustento de vida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2377/2014 de fecha 24 de abril de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N26-2014, y de los actos que de ella deriven, respecto de la partida inconformada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 108002150100/OP/0156 de fecha 14 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2093/2014 de fecha 03 de abril de 2014, manifestó que los contratos se encuentran ejerciéndose normalmente, asimismo remitió la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2376/2014 de fecha 24 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas DURANGO ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V., y PROTECCIÓN Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 108002150100/OP/0158 de fecha 23 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2093/2014 de fecha 03 de abril de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 5.- Por escrito de fecha 07 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año el ING. JORGE LUIS ÁVILA LÓPEZ, apoderado legal de la empresa DURANGO ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/2376/2014 de fecha 24 de abril de 2014, desahogó su derecho de audiencia; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-136/2014.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014**

- 3 -

innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, la cual ya fue insertada con antelación.

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2376/2014 de fecha 24 de abril de 2014, a la empresa PROTECCIÓN Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.
- 7.- Por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas por el C. JACOBO VALENCIA SILVA, representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de fecha 28 de marzo de 2014; las exhibidas por el área convocante junto con su informe circunstanciado de fecha 23 de abril de 2014; y las ofrecidas por el C. JORGE LUIS ÁVILA LÓPEZ, representante legal de la empresa DURANGO ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 07 de mayo de 2014.
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por oficio número 00641/30.15/4278/2014, de fecha 18 de agosto de 2014, se puso a la vista del inconforme y de las empresas tercero interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JACOBO VALENCIA SILVA, representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; al C. JORGE LUIS ÁVILA LÓPEZ, apoderado legal de la empresa DURANGO ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V.; y al C. VÍCTOR MANUEL AVENDAÑO GONZÁLEZ, apoderado legal de la empresa PROTECCIONES Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificados.
- 10.- Por acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

*[Handwritten signatures and initials]*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N26-2014, de fecha 20 de marzo de 2014, específicamente respecto a la partida 3.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo viola los artículos 3 fracciones III y V y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el apartado 9.2 de la convocatoria, toda vez que el mismo no se encuentra debidamente fundado y motivado, debido a que la convocante desechó la propuesta de su representada referente a la partida 3 para las zonas de Durango, Gomez Palacio y Oportunidades, señalando que "en la propuesta económica indicada en el sistema de CompraNet no propone el importe total o máximo de los bienes, por lo que no es solvente, al no garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas", lo que implica que la convocante no analizó en forma integral la proposición de su mandante, pues dejó de analizar los documentos que en físico acompañó y que constituyen su propuesta económica, en los que se aprecia que su mandante sí cumple con lo establecido en el apartado 9.2 de la convocatoria, pues en ellos indicó el importe total o máximo de los bienes, por lo que la propuesta de su representada si es solvente.

Que es ilegal e injusta la descalificación que se realizó, máxime que se adjudicó el contrato a un tercero que no tiene el mejor precio en algunos de los rubros ofertados por su representada, por lo que el fallo se encuentra indebidamente fundado y motivado. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que la inconformidad que nos ocupa es improcedente, toda vez que la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., no da cumplimiento a los requisitos señalados en el apartado 6.2 y 9 de la convocatoria, conforme lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el acto de fallo cumple cabal y totalmente con los requisitos que exige el artículo 37 de la Ley de la materia, al señalarse todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su determinación, por lo la apreciación del inconforme es incorrecta, respecto que la licitación es contraria a derecho, en cuanto incumple con los requisitos de trámite del procedimiento de licitación, asimismo la convocante da cabal cumplimiento a las bases de la licitación. -----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

- 5 -

Que al no cumplir la inconforme con los requisitos solicitados, su proposición fue desechada en base a lo establecido en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correlacionado con los numerales 9, 9.1 y 9.2 de la convocatoria. -----

Que el archivo preferentemente en Excel constituye una relación de los precios unitarios, con el importe total o máximo de los bienes ofertados conforme a los datos contenidos en su proposición económica de los anexos números 1A, 1B y 1C que se realiza en el sistema CompraNet, sirve de base para la evaluación de la proposición económica por el total de la partida, motivo por el cual se expresaron todas las razones legales, económicas y técnicas que sustentan la determinación de la convocante, fundando y motivando el fallo en cumplimiento a la fracción I del artículo 37 de la Ley de la materia, y el numeral 9 de la convocatoria en el que precisa que el criterio de evaluación es el binario, por lo que desecha la propuesta del inconforme en estricto apego a la normatividad vigente y a lo establecido en los puntos 6.2 y 9.2 de la convocatoria. -----

Que el rechazo consistió en que el importe señalado en el sistema electrónico de CompraNet, no propone el importe total o máximo de los bienes ofertados conforme a los datos contenidos en su proposición económica, específicamente para la partida 3, en estricto apego con lo señalado en las bases de la convocatoria, lo cual carece de certeza jurídica porque omite aspectos que no coinciden con la información contenida en la propia propuesta económica, de la que se visualiza que es un error el importe máximo total de la partida, mismo que sirvió de base para la evaluación económica, ya que el archivo en Excel únicamente es un archivo de precios unitarios y marcas de cada uno de los bienes; lo anterior, toda vez que el inconforme no plasmó el importe total o máximo derivado de su archivo en Excel de los bienes ofertados de su proposición económica, por lo que no garantiza el cumplimiento total de las garantías de las obligaciones. -----

**Por su parte la empresa DURANGO ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló:** -----

Que el acto de fallo se dictó en observancia plena a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, en razón que el desechamiento de la propuesta que se duele el inconforme, fue debidamente fundado y motivado por el área convocante, puesto que consta en dicho documento las disposiciones legales aplicables al caso, los motivos reales y ciertos por los que fue desechada su proposición económica, los que resultan ser bastantes para sustentar el acto de autoridad del que se duele. -----

Que una vez que se realizaron las operaciones aritméticas se pudo verificar que en su propuesta económica indicada en el sistema CompraNet, la inconforme no propone el importe total o máximo ofertado, por lo que no es solvente al no garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, en razón de que la convocante realizó una debida y legal valoración de las circunstancias relacionadas con todos y cada uno de los participantes en el procedimiento de licitación que nos ocupa. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 18 de agosto de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

Q

A

C

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

- 6 -

- a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C. JACOBO VALENCIA SILVA, representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de fecha 28 de marzo de 2014, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 85,940 de fecha 18 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público número 64 del Distrito Federal; copia certificada de la escritura pública número 93 de fecha 08 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público número 64 del Distrito Federal; copia simple de la credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral en favor del C. [REDACTED]; convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N26-2014; acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 20 de febrero de 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública en comento de fecha 27 de febrero de 2014; acta de notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de marzo de 2014; copia del anexo 10 Proposición Técnica y Económica de su representada, correspondiente a la partida 3, de las zonas de Oportunidades, Durango y Gómez Palacio; la documental pública consistente en el expediente de licitación pública de mérito; propuestas técnicas y económicas de los licitantes participantes en el procedimiento de licitación que nos ocupa; y dictamen técnico. -----
- b).- Las documentales presentadas por el ING. SALVADOR CHAÍDEZ HERNÁNDEZ, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de fecha 23 de abril de 2014, consistentes en: resumen de convocatoria de fecha 11 de febrero de 2014 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación; convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N26-2014; acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 20 de febrero de 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública en comento de fecha 27 de febrero de 2014 y Anexos; acta de diferimiento de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de marzo de 2014; acta de notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de marzo de 2014; impresiones de los análisis de las propuestas de los licitantes participantes en el procedimiento que nos ocupa; propuestas técnica y económica de las empresas IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V. y PROTECCIONES Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; propuesta técnica de la empresa hoy inconforme; así como disco compacto que contiene archivos electrónicos de las propuestas económicas emitidas por CompraNet; y propuestas técnicas de las empresas IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., DURANGO ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V. y PROTECCIONES Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.-----
- c).- Las ofrecidas por el C. JORGE LUIS ÁVILA LÓPEZ, representante legal de la empresa DURANGO ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 07 de mayo de 2014, consistentes en: copia certificada del testimonio de la escritura pública número 11,491 de fecha 21 de diciembre de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público número 6 del Estado de Durango; y copia simple de la cédula de identificación fiscal con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] a nombre de [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria de Durango de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- V.- **Consideración de previo y especial pronunciamiento respecto de la improcedencia de la instancia de inconformidad hecha valer por la convocante.**- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de las manifestaciones que hace valer la convocante en su informe circunstanciado contenido en el oficio número 108002150100/OP/0158 de fecha 23 de abril de 2014, en el sentido de que: *"...la inconformidad que nos ocupa ES IMPROCEDENTE, toda vez que el C. Jacobo Valencia Silva, representante legal de la empresa Importadora Pro Salud,*

G  
A  
E



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

- 7 -

S.A. de C.V., no da cumplimiento a los requisitos señalados en el apartado 6.2.- *Proposición Económica* y 9.- *Criterios para la Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de los contratos de las Bases de la Convocatoria y de los supuestos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...*"; las mismas se determinan infundadas para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, toda vez que la causa por la cual la convocante pretende se declare la improcedencia, es porque considera que la empresa inconforme no da cumplimiento a los requisitos señalados en el apartado 6.2 y 9 de la convocatoria, relativos a la integración de la proposición económica y criterios de evaluación de las propuestas, sin embargo dicho supuesto no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente: -----

**"Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

**"Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. *El inconforme desista expresamente;*
- II. *La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Preceptos legales que establece, los supuestos por los cuales una inconformidad es improcedente u opera el sobreseimiento, y en el caso que nos ocupa, la razón por la cual la convocante pretende se declare improcedente la inconformidad no se encuadra en ninguno de dichos supuestos, por lo tanto resulta infundada la causas de improcedencia hecha valer por la convocante. -----

Asimismo, es de señalarse que el escrito que originó la presente instancia, cumplió con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III en relación con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, fue presentado en tiempo y forma en contra del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, expresó, acreditó su personalidad, expresó el acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, las pruebas que ofreció, y los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; cumpliendo con los requisitos de procedibilidad y formales contenidos en dichos preceptos, para activar la instancia, por lo que no se advierten causas de improcedencia de la inconformidad o de sobreseimiento. -----

Q

A

C

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

- 8 -

Así las cosas, se tiene que las causales de improcedencia son aquellas que impiden que esta autoridad estudie de fondo la controversia planteada y dichas causales se encuentran previstas en los artículos antes transcritos, sin embargo, en el caos que no ocupa, el determinar si la empresa inconforme cumple o no con los requisitos señalados en el apartado 6.2 y 9 de la convocatoria, no es una cuestión que deba de analizarse para determinar la improcedencia de una inconformidad, como lo pretende hacer valer la convocante, puesto que esencialmente ello constituye el agravio expuesto por la empresa accionante, puesto que hace valer reclamaciones en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N26-2014, de fecha 20 de marzo de 2014, específicamente respecto a la partida 3, por considerar ilegal su desechamiento, al manifestar que la convocante no analizó en forma integral la proposición de su mandante, ya que sí cumple con lo establecido en el punto 9.2 de la convocatoria, pues en ellos indicó el importe total o máximo de los bienes; por lo tanto, constituye la litis en el asunto que nos ocupa, el determinar la legalidad o ilegalidad del desechamiento de la empresa inconforme, para lo cual se debe analizar el cumplimiento de lo requerido en la convocatoria, examinando de fondo los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y del tercero interesado, a fin de resolver la controversia planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Lo anterior, ya que la inconformidad es una instancia a través de la cual la autoridad competente efectúa la revisión que tiene como principio fundamental verificar que los actos desarrollados en los procedimientos de contratación que son convocados por las diferentes dependencias y entidades, cumplan con la Ley de la materia y para el caso específico por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para darle transparencia y certeza jurídica a dichos procesos, a fin de reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública; y su cumplimiento del mismo debe ser analizado en el fondo de la presente resolución; por lo tanto es infundado el motivo de improcedencia que hace valer la convocante. -----

- VI.- **Consideraciones respecto de los motivos hechos valer en contra del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme en su único motivo de inconformidad relativas a que "...en el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 20 de marzo de 2014, se desechó la propuesta económica de su representada para la partida 3 de las zonas de Durango, Gómez Palacio y Oportunidades, señalando la convocante que "EN LA PROPUESTA ECONÓMICA INDICADA EN EL SISTEMA DE COMPRANET NO PROPONE EL IMPORTE TOTAL O MÁXIMO DE LOS BIENES, POR LO QUE NO ES SOLVENTE, AL NO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS", lo que implica que la convocante no analizó en forma integral la proposición de su mandante, pues dejó de analizar los documentos que en físico acompañó y que constituyen su propuesta económica, en los que se aprecia que su mandante sí cumple con lo establecido en el apartado 9.2 de la convocatoria, pues en ellos indicó el importe total o máximo de los bienes, por lo que la propuesta de su representada sí es solvente..."; se analizan en su conjunto, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme para la partida 3 en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N26-2014, de fecha 20 de marzo de 2014, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

Handwritten initials and signature: "G", "CH", and a signature.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N26-2014, de fecha 20 de marzo de 2014, la cual obra de la foja 1321 a la 1355 de los presentes autos, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, se advierte que desechó la propuesta económica de la empresa inconforme para la partida 3 para las zonas de Durango, Gómez Palacio y Oportunidades, en los siguientes términos:

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR010-N26-2014 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA CONSERVACIÓN DE INMUEBLES (MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y PLOMERÍA, ARTÍCULOS DE REPERTELERÍA Y REPOSICIÓN DE VIDRIOS Y ACRÍLICO) ZONA DURANGO, ZONA GÓMEZ PALACIO Y ZONA OPORTUNIDADES.

En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las 14:00 horas del día 20 de Marzo de 2014, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento ubicada en Carretera Durango a México, Km. 5 Durango, Dgo., se reunieron los siguientes servidores públicos: por el Área adquiriente: C. Eduardo Rodríguez Salazar y el Ing. Alfredo Kondo Muñoz; por el Área Técnica el Ing. Alan Josue Navarro Villa; por la Jefatura de Servicios Jurídicos y por el Área de Auditoría Quejas y Responsabilidades, no hubo asistencia, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de Licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público (en adelante la Ley), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios y lo previsto en los numerales 3.2 y 11 de la convocatoria.

LICITANTES CON PROPOSICIONES ECONÓMICAS DESECHADAS Y SUS MOTIVOS.

Licitante: IMPORTADORA PRO SALUD

Table with 5 columns: Referencia, Descripción del Producto, Cantidad, Precio Unitario, MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL. Row 1: ANEXO NUMERO 1A (UNO A) ZONA DURANGO, PARTIDA 3.- MATERIAL ELECTRICO, 1, 177,719.80, De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley, que a la letra dice: "Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación"; Y a lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley, que a la letra dice: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas"; y lo estipulado en las bases de esta convocatoria en el numeral 9.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS. que a la letra dice: "Se analizarán los precios ofertados por los licitantes y las operaciones aritméticas, con objeto de verificar el importe total o máximo de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica." Se desecha lo proposición económica del licitante; Ya que una vez que se revisaron las operaciones aritméticas, se puede verificar que en su propuesta económica indicada en el sistema Compranet, no propone el importe total ó máximo de los bienes ofertados, por lo que no es solvente, al no garantiza el cumplimiento de las obligaciones

Handwritten marks: a circle with '2' and 'AH'.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

				respectivas.
ANEXO NÚMERO 1B (UNO B) ZONA GÓMEZ PALACIO	PARTIDA 3.- MATERIAL ELECTRICO	1	86,816.28	De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley, que a la letra dice: "Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación"; Y a lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley, que a la letra dice: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas"; y lo estipulado en las bases de esta convocatoria en el numeral 9.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS. que a la letra dice: "Se analizarán los precios ofertados por los licitantes y las operaciones aritméticas, con objeto de verificar el importe total o máximo de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica." Se desecha lo proposición económica del licitante; Ya que una vez que se revisaron las operaciones aritméticas, se puede verificar que en su propuesta económica indicada en el sistema
				Compranet, no propone el importe total ó máximo de los bienes ofertados, por lo que no es solvente, al no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
ANEXO NÚMERO 1C (UNO C) ZONA OPORTUNIDAD ADES	PARTIDA 3.- MATERIAL ELECTRICO	1	161,139.30	De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley, que a la letra dice: "Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación"; Y a lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley, que a la letra dice: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas"; y lo estipulado en las bases de esta convocatoria en el numeral 9.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS. que a la letra dice: "Se analizarán los precios ofertados por los licitantes y las operaciones aritméticas, con objeto de verificar el importe total o máximo de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica." Se desecha lo proposición económica
				del licitante; Ya que una vez que se revisaron las operaciones aritméticas, se puede verificar que en su propuesta económica indicada en el sistema Compranet, no propone el importe total ó máximo de los bienes ofertados, por lo que no es solvente, al no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

De cuyo contenido se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., por no proponer el importe total o máximo de los bienes ofertados dentro de la propuesta económica indicada en el sistema CompraNet, considerándola como no solvente; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

vez que la convocante omitió efectuar la evaluación económica en términos de lo establecido en el punto 9.2 evaluación de las proposiciones económicas, el cual para mayor referencia establece lo siguiente:

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes y las operaciones aritméticas, con objeto de verificar el importe total o máximo de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica.

Del numeral antes transcrito se advierte que para efectos de evaluación de las proposiciones económicas, la convocante analizaría los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica.

Asimismo, los licitantes debían presentar su proposición económica en términos del numeral 6.2 de la convocatoria, numeral que establece lo siguiente:

6.2.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

La proposición económica deberá contener la cotización, indicando el precio unitario y marca de cada uno de los bienes ofertados.

Para tal efecto deberá incluir en el apartado de Anexos de la proposición económica en CompraNet, un archivo preferentemente en Excel, indicando el precio unitario y marca de cada uno de los bienes ofertados, de conformidad a los Anexos Números 1A (uno A) para la zona Durango, 1B (uno B) para la zona Gómez Palacio y 1C (uno C) para la zona IMSS Oportunidades.

...

De lo que se desprende que la proposición económica deberá contener la cotización, indicando el precio unitario y marca de cada uno de los bienes ofertados, asimismo los licitantes deberá incluir en el apartado de anexos de la proposición económica en CompraNet, un archivo preferentemente en Excel, indicando el precio unitario y marca de cada uno de los bienes ofertados, conforme los anexos 1A, 1B y 1C de la convocatoria, anexos que para mayor precisión establecen lo siguiente:

ANEXO NÚMERO 1A (UNO A) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES ZONA DURANGO

Table with columns: CLAVE IMSS, CLAVE PROVEEDOR, ARTICULO, UNIDAD, MARCA OFERTADA, Z-1, Z-3, Z-5, Z-8, CANTIDAD (MÍNIMA, MÁXIMA), PRECIO, IMPORTE. Rows include items like ABRAZADERA OMEGA 1/2" and OMEGA 1".

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

- 12 -

ELED 003		ABRAZADERA OMEGA 3/4"	PZA		0	100	15	0	46	115		0.00
ELED 004		ABRAZADERA UÑA 1/2"	PZA		0	200	30	0	92	230		0.00
ELED 005		ACOMETIDA MONOFÁSICA COMPLETA	PZA		0	0	2	4	2	6		0.00
ELED 006		ACOMETIDA TRIFÁSICA COMPLETA	PZA		0	0	2	1	1	3		0.00
ELED 007		ACRÍLICO ENVOLVENTE	PZA		2	0	20	10	13	32		0.00
...		...	...		...	...	...	...	...	...		...

**ANEXO NÚMERO 1B (UNO B)**  
**DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES**  
**ZONA GÓMEZ PALACIO**

PARTIDA 3 MATERIAL ELÉCTRICO ZONA GÓMEZ PALACIO 2014												
CLAVE IMSS	CLAVE PROVEEDOR	ARTICULO	UNIDAD	MARCA OFERTADA	Z- 2	Z- 9	Z- 10	Z- 12	CANTIDAD		PRECIO	IMPORTE
									MÍNIMA	MÁXIMA		
ELEG 001		ABRAZADERA OMEGA HW 1" ARGOS	PZA		0	0	0	50	20	50		0.00
ELEG 002		ACRÍLICO PLANO 0.30 X 2.44 MTS MODELO 8224	PZA		10	10	0	0	8	20		0.00
ELEG 003		ACRÍLICO PLANO DE 0.61 X 1.22 M. PARA GABINETE	PZA		20	10	25	10	26	65		0.00
ELEG 004		AMPERIMETRO DE GANCHO 0-900 AMP.	PZA		1	1	2	1	2	5		0.00
ELEG 005		APAGADOR 2- POLOS 2-TIROS 15 AMP	PZA		10	0	40	10	24	60		0.00
ELEG 006		APAGADOR 82608	PZA		10	25	20	0	22	55		0.00
ELEG 007		APAGADOR 82610 2P.2T.2 POSICIÓN	PZA		5	0	20	0	10	25		0.00
...		...	...		...	...	...	...	...	...		...

**ANEXO NÚMERO 1C (UNO C)**  
**DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES**  
**ZONA OPORTUNIDADES**

PARTIDA 3 MATERIAL ELÉCTRICO ZONA IMSS-OPORTUNIDADES 2014												
CLAVE IMSS	CLAVE PROVEEDOR	ARTICULO	UNIDAD	MARCA OFERTADA	Z-4	Z-7	Z- 11	CANTIDAD		PRECIO	IMPORTE	
								MÍNIMA	MÁXIMA			
ELEO001		ACOMETIDA MONOFÁSICA COMPLETA	PZA		2	2	2	2	2	6		0.00

G  
M

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

- 13 -

ELEO 002	ACOMETIDA TRIFÁSICA COMPLETA	PZA	2	1	0	1	3	0.00
ELEO 003	ACOPLADOR HEMBRA-HEMBRA PARA CONECTOR RJ-45	PZA	0	5	5	4	10	0.00
ELEO 004	ACRÍLICO PLANO 0.31 X 1.22 MTS MODELO 8224	PZA	0	8	5	5	13	0.00
ELEO 005	ACRÍLICO PLANO 0.61 X 1.22 MTS MODELO 8224	PZA	0	4	0	2	4	0.00
ELEO 006	ACRÍLICO PLANO DE 0.61 X 1.22 M. PARA GABINETE	PZA	0	0	5	2	5	0.00
ELEO 007	AMPERÍMETRO DE GANCHO 0-900 AMP. TULMEX	PZA	1	2	2	2	5	0.00

Notas:

- Las cantidades mínimas y máximas indicadas son únicamente como referencia para efectos de cotización y no como compromiso de compra, el presupuesto mínimo como compromiso de contratación y máximo susceptible de ejercer se señala en el punto 12 de las presentes bases.
- Una ficha técnica puede referirse a varias claves a la vez.
- Los bienes relacionados en este anexo son susceptibles de adquirir, siendo este aspecto enunciativo más no limitativo.
- Las proposiciones Técnica y Económica podrán presentarse en este anexo para dar cumplimiento al punto 6.1 fracción I y 6.2 respectivamente de las bases.

Fuente de Abastecimiento: una por zona para cada partida..."

De lo que se tiene que los anexos 1A, 1B y 1C antes transcritos, contienen columnas, entre otras las correspondientes al artículo, marca ofertada, precio e importe, y a fin de dar cumplimiento a dichos requerimientos, la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta para las zonas de Durango, Gómez Palacio y Oportunidades correspondientes a la partida 3, las documentales que obran en copia certificada a fojas 887 a 932 del expediente en que se actúa, así como las que obran en archivo electrónico en formato Excel contenido en el disco compacto agregado a fojas 230 del expediente, las cuales fueron remitidas por el área convocante junto con su informe circunstanciado de fecha 23 de abril de 2014, de las que se desprende lo siguiente:

## PROPOSICIÓN ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR010-N26-2014

		DIA	MES	AÑO
		27	FEBRERO	2014
FECHA				
NOMBRE DEL LICITANTE: IMPORTADORA PRO SALUD S.A. DE C.V.		RFC: IPS 921126 L 56		
DOMICILIO: CORAL 103 COL. ESTRELLA DELEG. GUSTAVO A. MADERO. C.P. 07810, MEXICO D.F.				
No. DE TELEFONO: [REDACTED]		No. DE [REDACTED]		
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]		No. DE PROVEEDOR PREI		FAX: [REDACTED]
		0000032370		

A

CA

C

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

- 14 -

ANEXO No:

## PARTIDA 3 MATERIAL ELÉCTRICO ZONA DURANGO

CLAVE IMSS	ARTICULO	UNIDAD	MARCA OFERTADA	CANTIDAD		PRECIO	IMPORTE
				MÍNIMA	MÁXIMA		
ELED 001	ABRAZADERA OMEGA 1/2"	PZA	TRUPER	46	115	2.00	230.00
ELED 002	ABRAZADERA OMEGA 1"	PZA	TRUPER	66	165	3.00	495.00
ELED 003	ABRAZADERA OMEGA 3/4"	PZA	TRUPER	46	115	2.00	230.00

...

ELED 471	TUBO PVCT-PESADO25MM 1" (TRAMO 3MTS)	TMO	TUMF	12	30	95.00	2,850.00	
ELED 474	UNA PD(EMT)51MM 2"	PZA	ANCLO	88	220	6.00	1,320.00	
ELED 475	VARILLA P/TIERRA 5/8 X 3 Mts.	PZA	COPERWELD	3	8	121.00	968.00	
ELED 476	VENTILADOR DE PEDESTAL DE 16"	PZA	TURBO	25	62	560.00	34,720.00	
ELED 477	VENTILADOR DE PISO 20"	PZA	TURBO	8	20	810.00	16,200.00	
UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.						<b>SUBTOTAL</b>	<b>177,719.80</b>	<b>1,656,027.10</b>
						<b>IVA</b>	<b>28,435.17</b>	<b>264,964.34</b>
						<b>TOTAL</b>	<b>206,154.97</b>	<b>1,920,991.44</b>

...

ANEXO

No:

## PARTIDA 3 MATERIAL ELÉCTRICO ZONA GÓMEZ PALACIO

CLAVE IMSS	ARTICULO	UNIDAD	MARCA OFERTADA	CANTIDAD		PRECIO	IMPORTE
				MÍNIMA	MÁXIMA		
ELEG 001	ABRAZADERA OMEGA HW 1"ARGOS	PZA	ARGOS	20	50	5	250.00
ELEG 002	ACRILICO PLANO 0.30 X 2.44 MTS MODELO 8224	PZA	GAREN	8	20	20.00	400.00
ELEG 003	ACRILICO PLANO DE 0.61 X 1.22 M. PARA GABINETE	PZA	GAREN	26	65	80.00	5,200.00
ELEG 004	AMPERIMETRO DE GANCHO 0-900 AMP.	PZA	STEREN	2	5	350.00	1,750.00

...

ELEG 330	TUBO LICUATITE 1 1/2"	MTO	TMF	9	23	50.00	1,150.00	
ELEG 331	TUBO LICUATITE 1"	MTO	TMF	16	41	40.00	1,640.00	
ELEG 332	TUBO LICUATITE 1/2"	MTO	TMF	15	38	35.00	1,330.00	
ELEG 333	TUBO LICUATITE 1 1/4"	MTO	TMF	16	41	50.00	2,050.00	
ELEG 334	TUBO LICUATITE 3/4"	MTO	TMF	16	41	38.00	1,558.00	
ELEG 335	VARILLA P/TIERRA 5/8 X 3 Mts.	PZA	COPERWEL	6	16	150.00	2,400.00	
NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.						<b>SUBTOTAL</b>	<b>86,816.28</b>	<b>847,141.80</b>
						<b>IVA</b>	<b>13,890.60</b>	<b>135,542.69</b>
						<b>TOTAL</b>	<b>100,706.88</b>	<b>982,684.49</b>

...

ANEXO No:

## PARTIDA 3 MATERIAL ELÉCTRICO ZONA IMSS OPORTUNIDADES

CLAVE IMSS	ARTICULO	UNIDAD	MARCA OFERTADA	CANTIDAD		PRECIO	IMPORTE
				MÍNIMA	MÁXIMA		
ELEO 001	ACOMETIDA MONOFASICA COMPLETA	PZA	IUSA	2	6	380.00	2,280.00

Handwritten marks: a circle with a checkmark and the number 4.



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

- 15 -

ELEO 002	ACOMETIDA TRIFASICA COMPLETA	PZA	IUSA	1	3	820.00	2,460.00
ELEO 003	ACOPLADOR HEMBRA-HEMBRA PARA CONECTOR RJ-45	PZA	STEREN	4	10	12.00	120.00

ELEO 402	TUBO LICUATITE 3/4"	MTO	ANCLO	0	1	35.00	35.00	
ELEO 405	VARILLA P/TIERRA 5/8 X 3 Mts.	PZA	COPERWEL	0	1	475.00	475.00	
ELEO 406	VENTILADOR DE PEDESTAL DE 16"	PZA	ROOTER	2	5	600.00	3,000.00	
ELEO 407	VENTILADOR DE PISO 20"	PZA	ROOTER	2	5	700.00	3,500.00	
SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 14/100 M.N.						<b>SUBTOTAL</b>	<b>161,139.30</b>	<b>640,184.60</b>
						<b>IVA</b>	<b>25,782.29</b>	<b>102,429.54</b>
						<b>TOTAL</b>	<b>186,921.59</b>	<b>742,614.14</b>

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que con las mismas se acredita que la propuesta económica presentada por la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., para las zonas de Durango, Gómez Palacio y Oportunidades, señala entre otros datos la clave, descripción del artículo, unidad, marca, cantidades mínima y máxima, precio e importe, señalando en la parte final el subtotal y el total de la propuesta incluyendo I.V.A.; aclarando que la columna correspondiente a precio, corresponde al precio unitario, y la columna de importe corresponde a la multiplicación del precio unitario por la cantidad máxima requerida, anotando en la columna de importe el subtotal de: para la zona de Durango \$1'656,027.10, para la zona de Gómez Palacio \$847,141.80 y para la zona de Oportunidades la cantidad de \$640,184.60, que resulta de sumar el importe total de cada una de las claves que conforman la partida 3, mismo que corresponden a la multiplicación del precio unitario por la cantidad máxima requerida, en seguida de dichas cantidades se advierte el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); y un total. -----

En este orden de ideas, le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que "la convocante no analizó en forma integral la proposición de su mandante, pues dejó de analizar los documentos que en físico acompañó y que constituyen su propuesta económica, en los que se aprecia que su mandante sí cumple con lo establecido en el apartado 9.2 de la convocatoria, pues en ellos indicó el importe total o máximo de los bienes, por lo que la propuesta de su representada sí es solvente", toda vez que se tiene que la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., estableció en su proposición económica tanto el precio unitario como el importe de cada clave respecto a cantidad máxima requerida, con lo que da cumplimiento a lo establecido en punto 6.2 y anexos 1A, 1B y 1C de la convocatoria, puesto que en éstos se requirió que los licitantes incluyeran en su propuesta económica el precio unitario y marca de cada uno de los bienes ofertados, además que en el apartado de anexos de la proposición económica en CompraNet debían incluir un archivo en Excel indicando el precio unitario y marca de cada uno de los bienes ofertados de conformidad con los anexos 1A, 1B y 1C de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa, la proposiciones económicas antes transcritas contiene los requerimientos en cuanto a los precios solicitados en dichos anexos, es decir, contienen las columnas correspondientes a precio, relativa al precio unitario, y la columna de importe corresponde a la multiplicación del precio unitario por la cantidad máxima, anotando en la columna de importe subtotal, IVA y total. -----

G  
CA



Sin menoscabo de lo anterior, obra a fojas 857 a 886 del expediente en que se actúa, obran las documentales consistente en la impresión de pantalla que contiene la información general requerida a través del sistema CompraNet, y que se inserta en la parte que nos interesa: -----

Resumen de Proposiciones	
Licitante(s) electrónico(s)	IMPORTADORA PRO SALUD
Código del Expediente	538616
Descripción Expediente	LA-019CYR010-N26-2014 MATERIALES E INSUMOS
	PARA CONSERVACION INMUEBLES
Código	392892
Descripción Procedimiento	LA-019CYR010-N26-2014 MATERIALES E INSUMOS
	PARA CONSERVACION INMUEBLES
Fecha Creación Documento Proposición	26/02/2014 14:17:55 (GMT - 6:00)

2. Propuesta Económica

2.1 ANEXO NÚMERO 1A (UNO A)							
Referencia / No. de contrato interno	Descripción breve	Notas	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario		
1	ZONA DURANGO	PARTIDA 1.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PLOMERÍA Y FERRETERÍA	DEBERÁ INCLUIR EN EL APARTADO DE ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN COMPRANET, UN ARCHIVO PREFERENTEMENTE EN EXCEL, INDICANDO EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ANEXOS NÚMEROS 1A (UNO A) PARA LA ZONA DURANGO	Servicio	1		
2	ZONA DURANGO	PARTIDA 2.- PINTURA Y MATERIALES AFINES	DEBERÁ INCLUIR EN EL APARTADO DE ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN COMPRANET, UN ARCHIVO PREFERENTEMENTE EN EXCEL, INDICANDO EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ANEXOS NÚMEROS 1A (UNO A) PARA LA ZONA DURANGO	Servicio	1		
3	ZONA DURANGO	PARTIDA 3.- MATERIAL ELÉCTRICO	DEBERÁ INCLUIR EN EL APARTADO DE ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN COMPRANET, UN ARCHIVO PREFERENTEMENTE EN EXCEL, INDICANDO EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ANEXOS NÚMEROS 1A (UNO A) PARA LA ZONA DURANGO	Servicio	1	177,719.3	177,719.3
4	ZONA DURANGO	PARTIDA 4.- REPOSICIÓN DE VIDRIOS Y ACRÍLICOS	DEBERÁ INCLUIR EN EL APARTADO DE ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN COMPRANET, UN ARCHIVO PREFERENTEMENTE EN EXCEL, INDICANDO EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ANEXOS NÚMEROS 1A (UNO A) PARA LA ZONA DURANGO	Servicio	1		
<b>Total Sección</b>						<b>177,719.3</b>	<b>177,719.3</b>

2.2 ANEXO NÚMERO 1B (UNO B)							
Referencia / No. de contrato interno	Descripción breve	Notas	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario		
1	ZONA GÓMEZ PALACIO	PARTIDA 1.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PLOMERÍA Y FERRETERÍA	DEBERÁ INCLUIR EN EL APARTADO DE ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN COMPRANET, UN ARCHIVO PREFERENTEMENTE EN EXCEL, INDICANDO EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ANEXOS NÚMEROS 1B (UNO B) PARA LA ZONA GÓMEZ PALACIO.	Servicio	1		
2	ZONA GÓMEZ PALACIO	PARTIDA 2.- PINTURA Y MATERIALES AFINES	DEBERÁ INCLUIR EN EL APARTADO DE ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN COMPRANET, UN ARCHIVO PREFERENTEMENTE EN EXCEL, INDICANDO EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ANEXOS NÚMEROS 1B (UNO B) PARA LA ZONA GÓMEZ PALACIO.	Servicio	1		
3	ZONA GÓMEZ PALACIO	PARTIDA 3.- MATERIAL ELÉCTRICO	DEBERÁ INCLUIR EN EL APARTADO DE ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN COMPRANET, UN ARCHIVO PREFERENTEMENTE EN EXCEL, INDICANDO EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ANEXOS NÚMEROS 1B (UNO B) PARA LA ZONA GÓMEZ PALACIO.	Servicio	1	86,816.28	86,816.28
4	ZONA GÓMEZ PALACIO	PARTIDA 4.- REPOSICIÓN DE VIDRIOS Y ACRÍLICOS	DEBERÁ INCLUIR EN EL APARTADO DE ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN COMPRANET, UN ARCHIVO PREFERENTEMENTE EN EXCEL, INDICANDO EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ANEXOS NÚMEROS 1B (UNO B) PARA LA ZONA GÓMEZ PALACIO.	Servicio	1		
<b>Total Sección</b>						<b>86,816.28</b>	<b>86,816.28</b>

2.3 ANEXO NÚMERO 1C (UNO C)							
Referencia / No. de contrato interno	Descripción breve	Notas	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario		
1	ZONA OPORTUNIDADES	PARTIDA 1.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PLOMERÍA Y FERRETERÍA	DEBERÁ INCLUIR EN EL APARTADO DE ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN COMPRANET, UN ARCHIVO PREFERENTEMENTE EN EXCEL, INDICANDO EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ANEXOS NÚMEROS 1C (UNO C) PARA LA ZONA OPORTUNIDADES	Servicio	1		
2	ZONA OPORTUNIDADES	PARTIDA 2.- PINTURA Y MATERIALES AFINES	DEBERÁ INCLUIR EN EL APARTADO DE ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN COMPRANET, UN ARCHIVO PREFERENTEMENTE EN EXCEL, INDICANDO EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ANEXOS NÚMEROS 1C (UNO C) PARA LA ZONA OPORTUNIDADES	Servicio	1		
3	ZONA OPORTUNIDADES	PARTIDA 3.- MATERIAL ELÉCTRICO	DEBERÁ INCLUIR EN EL APARTADO DE ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN COMPRANET, UN ARCHIVO PREFERENTEMENTE EN EXCEL, INDICANDO EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ANEXOS NÚMEROS 1C (UNO C) PARA LA ZONA OPORTUNIDADES	Servicio	1	161,119.3	161,119.3
4	ZONA OPORTUNIDADES	PARTIDA 4.- REPOSICIÓN DE VIDRIOS Y ACRÍLICOS	DEBERÁ INCLUIR EN EL APARTADO DE ANEXOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN COMPRANET, UN ARCHIVO PREFERENTEMENTE EN EXCEL, INDICANDO EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES OFERTADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ANEXOS NÚMEROS 1C (UNO C) PARA LA ZONA OPORTUNIDADES	Servicio	1		
<b>Total Sección</b>						<b>161,119.3</b>	<b>161,119.3</b>

2.4 Área Adicional Anexos

1	ECONOMICAS.ZIP (104 kb)	PROPOSTA ECONOMICA IMPORTADORA PRO SALUD SA DE CV IPS 921126 L56					
<b>Precio Total (excluidas secciones facultativas)</b>						<b>MON 425,675.38</b>	

G  
AH

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014.

- 17 -

Documental de la que se observa el resumen de la proposición, que contiene los importes de la propuesta económica señalados por la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., en el sistema electrónico de CompraNet, los cuales corresponden a los importes totales del precio unitario señalado en su propuesta económica, y no a los de la columna de importe corresponde a la multiplicación del precio unitario por la cantidad máxima; es decir, no existe congruencia entre lo señalado en dicha impresión de Compranet con los importes contenidos en la propuesta económica que obra a fojas 887 a 932 del expediente en que se actúa, sin embargo, como ha quedado establecido el punto 9.2 de la convocatoria de la licitación de mérito, que contiene los criterios de evaluación de las proposiciones económicas, se estableció que para efectos de evaluación de las proposiciones económicas, se analizarían los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica; lo que en la especie no aconteció, toda vez que la convocante no analizó el documento relativo a la propuesta económica del que se advierten los importes totales ofertados para cada una de las zonas que corresponden a la partida 3, realizando la evaluación económica únicamente con lo manifestado en el requerimiento del sistema electrónico CompraNet y que corresponden a los importes totales del precio unitario señalado en su propuesta económica; por consiguiente también inobservó el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:-----

**Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.**

*En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.*

***Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley.***

Sin que le asista la razón y derecho a lo argumentado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, respecto que "...el rechazo consistió en que el importe señalado en el sistema electrónico de CompraNet, no propone el importe total o máximo de los bienes ofertados conforme a los datos contenidos en su proposición económica, específicamente para la partida 3, en estricto apego con lo señalado en las bases de la convocatoria, lo cual carece de certeza jurídica porque omite aspectos que no coinciden con la información contenida en la propia propuesta económica y a todas luces se visualiza que es un error el importe máximo total de la partida, mismo que sirvió de base para la evaluación económica, ya que el archivo en Excel únicamente es un archivo de precios unitarios y marcas de cada uno de los bienes; lo anterior, toda vez que el inconforme no plasmó el importe total o máximo derivado de su archivo en Excel de los bienes ofertados de su proposición económica, por lo que no garantiza el cumplimiento total de las garantías de las obligaciones...", toda vez que lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento

Handwritten marks: a circled 'A', 'CA', and a signature.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

- 18 -

de la Ley de la materia, especifica que podrá hacer dicha rectificación, solamente cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario, lo que se encuentra relacionado con el punto 9.2 de la propia convocatoria, en el cual para efectos de evaluación de las proposiciones económicas, la convocante **debió** analizar los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica, lo que en el caso no se observó.-----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., en el Acta de notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N26-2014, de fecha 20 de marzo de 2014, contravino lo establecido en la convocatoria y la normatividad que rige a la materia, en virtud que no evaluó las propuestas económicas presentadas por la empresa hoy inconforme, conforme a lo establecido en el punto 9.2 en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, arriba transcritos, por lo que la convocante dejó de considerar los supuestos contenidos en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."*

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.-** Establecido lo anterior, el Acto de notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N26-2014, de fecha 20 de marzo de 2014, se encuentra afectado de nulidad, así como los actos que deriven del mismo, específicamente respecto a la partida 3, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracciones V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económicas presentadas por la empresa IMPORTADORA PRO

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014

- 19 -

SALUD, S.A. DE C.V., en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 6.2, anexos 1A, 1B y 1C y 9.2 de la convocatoria en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, observando lo analizado en el considerando VI de esta Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

....

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Delegado Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. JORGE LUIS ÁVILA LÓPEZ, representante legal de la empresa DURANGO ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 07 de mayo de 2014, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando VI de esta Resolución, en el que quedó establecido el incumplimiento por parte de la convocante a la normatividad que rige la materia, toda vez que como ha quedado a analizado el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, establece que la Convocante podrá rectificar los errores de cálculo, el cual se encuentra relacionado con lo establecido en los criterios de evaluación previstos en el punto 9.2 de la convocatoria, que fueron claros al establecer que



analizaría los precios ofertados y las operaciones aritméticas para verificar el importe total del servicio ofertado, lo que en el caso no se observó.-----

X.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. VÍCTOR MANUEL AVENDAÑO GONZÁLEZ, apoderado legal de la empresa PROTECCIONES Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificado.-----

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JACOBO VALENCIA SILVA, representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; y al C. JORGE LUIS ÁVILA LÓPEZ, apoderado legal de la empresa DURANGO ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V., y al C. VÍCTOR MANUEL AVENDAÑO GONZÁLEZ, apoderado legal de la empresa PROTECCIONES Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundado el único motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por el C. JACOBO VALENCIA SILVA, representante legal de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N26-2014, celebrada para la contratación del suministro de materiales e insumos para la conservación de inmuebles (material para construcción y plomería, artículos de ferretería y reposición de vidrios y acrílico), zona Durango, zona Gómez Palacios y zona oportunidades, específicamente respecto a la partida 3.-----



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-136/2014.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4789/2014**

- 21 -

- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se declara la nulidad del Acto de notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N26-2014, de fecha 20 de marzo de 2014, y de todos los actos que de él se deriven, específicamente de la partida 3; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económicas presentadas por la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 6.2, anexos 1A, 1B y 1C y 9.2 de la convocatoria en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, observando lo analizado en el considerando VI de esta Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Delegado Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al VÍCTOR MANUEL AVENDAÑO GONZÁLEZ, apoderado legal de la empresa PROTECCIONES Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Planta Baja, del edificio marcado con el número 1586 de Avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público. --
- SEXTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por las empresas que revisten el carácter de terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

A  
CH  
S



**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**Lic. Federico de Alba Martínez.**

- Para: C. **Jacobo Valencia Silva.** Representante legal de la empresa Importadora Pro Salud, S.A. de C.V.- Avenida San Antonio 256- 8° piso, edificio Canacintra, Colonia Ampliación Nápoles, México D.F.- Personas autorizadas: Licenciados [REDACTED] y [REDACTED]
- C. **Jorge Luis Ávila López.**- Apoderado legal de la empresa Durango Electromecánica, S.A. de C.V.- Boulevard Adolfo López Mateos número 45, Colonia Tizapan, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.- Persona autorizada: [REDACTED]
- C. **Victor Manuel Avendaño González.**- Apoderado legal de la empresa Protecciones y Equipos Industriales, S.A. de C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: [REDACTED]
- Lic. **Salvador Chaidez Hernández.** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Carretera Panamericana Km 946 45, Col. 0, Durango, Durango, Tel. 01 618 818 31 98 Fax. 01 618 818 41 09.
- Lic. **Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- Lic. **Victor Roberto Infante González.** Titular de la Delegación Estatal en Durango en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Juárez Núm. 104 Sur 104, Col. 0, Durango, Durango Tel. 01 618 811 45 22 Fax. 01 618 812 96 59
- C.c.p. Lic. **Wilberth Cuak Flores.** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Durango.